Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 19 de julio de 2023.

Proceso	Ordinario
Demandante	Alberto Elías Vásquez Posada.
Demandada	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A
Radicado	2023-151
Auto Interlocutorio	646
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	20 de abril de 2023.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior y pese a no cumplir con lo establecido por el artículo 6 de la ley 2213, esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le sea enviada simultáneamente al correo electrónico de la demandada, con fundamento en los principios de economía procesal y celeridad del proceso, así como la facultad dada al juez por el art. 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, para hacer efectivo el derecho al acceso a la administración de justicia del demandante, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la demandada al correo electrónico (accioneslegales@proteccion.com.co); de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso cuarto del art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Seguidamente, de la prueba documental allegada al proceso, se puede evidenciar que la prestación aquí reclamada también fue solicitada por el señor Miguel Ángel Salazar Olaya, como compañero permanente, por lo que de conformidad con el artículo 63 del C.G.P, se citará al señor Salazar Olaya, a fin de que se entere de la existencia de esta demanda y si es de su interés formule demanda a través de apoderado pretendiendo en todo o en parte el derecho aquí reclamado, y toda vez que no se aporta en el escrito de demanda dirección de notificación del citado como interesado por indicar el apoderado demandante desconocer la dirección de notificación del señor Salazar Olaya, se requerirá a la demandada AFP Protección, para que junto a la contestación a la demanda aporte al proceso los datos de notificación, dirección física, electrónica y/o teléfono del señor Miguel Ángel Salazar Olaya.

Y, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al Dr. Luis Evelio Orozco, para que represente los intereses judiciales del demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve el señor Alberto Elías Vásquez Posada, contra la AFP Protección S.A.

Segundo. Citar al señor Miguel Ángel Salazar Olaya, a efectos de que, si es su interés, intervenga ad excludendum.

Tercero. Notificar al representante legal de la AFP. Protección S.A. al correo electrónico (accioneslegales@proteccion.com.co) de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y adjuntando copia de este auto admisorio y de la demanda.

Cuarto. La demanda se entenderá notificada personalmente a la AFP. Protección S.A., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2023-151, y nombre de las partes.

Sexto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Séptimo. Reconocer personería al Dr. Luis Evelio Orozco, identificado con CC. 70.065.145 y portador de la TP. 115.637 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del demandante

Octavo. Requerir a la demandada AFP Protección para que, junto con la contestación a la demanda, aporte al proceso los datos de notificación, dirección física, electrónica y teléfono del señor Miguel Ángel Salazar Olaya.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 114 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71 hoy 21 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

Secretario

LR